

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1386
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADO	DAVID FELIPE ARANGO CARVAJAL
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00552-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto al defecto que presenta y que a continuación se indica:

1. Como se manifiesta en la demanda que se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es 06 de octubre de 2021, y a su vez, las cuotas adeudadas por el demandado a la entidad demandante y pactadas en el pagaré que sirve de base a la ejecución se encuentran vencidas, se deberá solicitar en un solo valor lo que pretende como capital y a partir de ahí lo que pretende por intereses de mora.

Por lo anterior se inadmitirá nuevamente la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

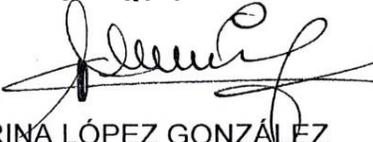
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo en contra del señor DAVID FELIPE ARANGO CARVAJAL, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al doctor Mauricio Trujillo Cardona para que actúe como endosatario de la entidad demandante dentro de la presente demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>165</u> Del <u>11</u> DE OCTUBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--

